

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República, se establece en el Art. 11, numeral 2: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en su **“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.** - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)*”.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado señala en su **“Artículo 46 a.- Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares.-** *Las instituciones de educación superior particulares deberán aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”*

Que, las acciones afirmativas por sí solas no transforman estructuras sociales excluyentes, pero deben tenerse en cuenta como una alternativa para impulsar la equidad en la educación superior y como posibles medidas de reparación de injusticias históricas;

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica consciente de que las acciones afirmativas son de interés apremiante para desarrollar una universidad ecuatoriana, diversa, capaz de facilitar aproximaciones únicas y creativas para la solución de problemas, integrando diferentes perspectivas y cosmovisiones;

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica consiente de que las acciones afirmativas permiten garantizar la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, derechos que ha sido consagrados por la Constitución de la República.

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica, ha adecuado su normativa estatutaria y reglamentaria a las disposiciones constitucionales que buscan establecer a las acciones afirmativas de protección como una verdadera política de Estado, y mas aun en el ambiente universitario en el cual desarrolla su actividad.

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 1.- Definición de acción afirmativa. - Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o idealmente eliminar las prácticas discriminatorias en contra de los sectores históricamente excluidos y que forman parte de la comunidad universitaria, según lo establecido en los artículos 66, 75 y 110 del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 2.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa. - De conformidad con lo que dispone la reglamentación interna de la Universidad, los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior de la misma, serán: los trabajadores, los docentes e investigadores y los estudiantes.

Art. 3.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. - Del mismo modo, son sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias que por disposición constitucional y legal en cuanto se refiere a educación superior guardan estrecha relación con la



toma de decisiones al interior de la Universidad, esto es el Consejo de Regentes, Consejo Superior Universitario;

Art. 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Para la aplicación de las acciones afirmativas en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer universitario, se tendrá en cuenta los siguientes elementos conceptuales:

- a) Las acciones afirmativas se establecen al interior de la Universidad Tecnológica Indoamérica como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la Universidad las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y capacidades especiales;
- b) La Universidad es una comunidad académica con criterio científico riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos aspectos de servicios ofrecidos a la sociedad local, nacional e internacional;
- c) La atención particular, a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona y sus valores trascendentes, apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia;
- d) La libertad académica y de cátedra, garantizada mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- e) La formación profesionalizante dirigida en forma integral al ser humano. Para ello forma a sus estudiantes como ciudadanos intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional;
- f) La Integración del conocimiento, que consiste en examinar a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después una interacción entre ellas; y,
- g) La participación y el dialogo de todos los estamentos de la comunidad universitaria promoviendo el compromiso para la consecución de los fines institucionales.

Art. 5.- Aplicación de políticas de acción afirmativa para la designación de autoridades, directivos y docentes.- Para el pleno desarrollo de los derechos constitucionales de participación, se establece la adecuación de la normativa interna de la Universidad, en cuanto se relaciona a la elección o designación de

autoridades, directivos y docentes, y fundamentalmente los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Participar en los asuntos de interés universitario;
- c) Presentar proyectos de interés universitario;
- d) Fiscalizar actos de los diversos órganos de la Universidad;
- e) Acceder y desempeñar los distintos lugares y cargos de trabajo con base al cumplimiento de los meritos y capacidades debidamente reglamentados. Dicha incorporación debe ser transparente, incluyente, imparcial, pluralista y democrática garantizando la participación equitativa y con paridad de género, presencia de personas con capacidades especiales y participación intergeneracional; y,
- f) Garantizar la elección de mujeres y representantes de grupos étnicos históricamente excluidos.

Art. 6.- La Universidad garantizará la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o desempeño que por su propia naturaleza respondan a un proceso de elección. En las candidaturas a elecciones pluripersonales se respetará la participación alternada y secuencial.

Art. 7.- Todas las candidaturas que se requiera para la elección de autoridades y docentes serán calificadas por el organismo correspondiente, en base de criterios de discriminación positiva o favorable, es decir garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

Art. 8.- Políticas de aplicación de acción afirmativa. - Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) Solicitar a quien corresponda el que se remedie o enmiende cualquier tipo de las injusticias históricas;
- b) Instrumentar cuotas a favor del ingreso a la Universidad Tecnológica Indoamérica de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para ello la Universidad seguirá las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública en educación superior;
- c) Solicitar que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórico o económico;
- d) Crear grupos de representación diversa y proporcional;
- e) Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos de la universidad, sea de carácter diverso y proporcional.

- f) Establecer y organizar procesos de elección interna en todos los estamentos de la universidad, garantizando la paridad y representación de los grupos históricamente excluidos, siempre que esto sea posible.
- g) Solicitar que la Universidad provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuicios;
- h) Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica; e,
- i) Coordinar con las instancias correspondientes el funcionamiento de servicios como tutorías personalizadas, charlas de orientación vocacional, cursos de nivelación y reforzamiento de conocimientos, levantamiento de indicadores educativos, talleres de formación en derechos humanos y apoyo a actividades extracurriculares.

Art. 9.- Del procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición a Consejo Superior Universitario, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, escuchará a las partes y tomará su decisión en justicia.

Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

Art. 10.-Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable el Consejo Superior Universitario en quien recae la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en la presente reforma reglamentaria, queda derogado el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Segunda. - El presente Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Superior Universitario.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 24 de Abril de 2.019

Atentamente,



Dr. Franklin Tapia Defaz

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



CERTIFICACIÓN

Certifico que, las reformas al presente Reglamento de Aplicación de ACCIONES AFIRMATIVAS, fueron aprobadas mediante Resolución No. SO-04-04-CSU-2019 en sesión ordinaria efectuada con fecha 24 de abril de 2019.

Ambato, 24 de Abril de 2.019



Dra. Marisol Álvarez de Guerrero
PROCURADORA

